

REGLAMENTO INTERNO DE LA LA FACULTAD DE DERECHO CAMPUS BONATERRA

ÍNDICE

CAPÍTULO 10 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO 20 DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD	3
CAPÍTULO 30 DEL REGISTRO DE MATERIAS	4
CAPÍTULO 4° DE LAS BAJAS DEL ESTUDIANTE	7
CAPÍTULO 5° DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	10
CAPÍTULO 60 DEL IDIOMA INGLÉS	15
CAPÍTULO 70 DE LOS CRÉDITOS EXTRACURRICULARES	15
CAPÍTULO 8° DE LOS INTERCAMBIOS ESTUDIANTILES	18
CAPÍTULO 90 DE LA TITULACIÓN	20
CAPÍTULO 100 DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE CONVIVENCIA	23
CAPÍTULO 11º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	26
CAPÍTULO 12º DE OTRAS DISPOSICIONES	26
TRANSITORIOS	27

CAPÍTULO 10 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Sobre el presente Reglamento.

Las disposiciones de este Reglamento deberán observarse en el desarrollo de las actividades administrativas y académicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana campus Bonaterra. Su finalidad es fomentar un ambiente que facilite el logro de los principios y objetivos institucionales. Las disposiciones establecidas son de observancia obligatoria sin excepción, para todo el cuerpo académico, administrativo y el alumnado de la Facultad.

Artículo 2. Relación con el Reglamento General.

Este Reglamento es complementario y no abroga al Reglamento General de la Universidad Panamericana, por lo que sus disposiciones se aplican: a) de manera especial, cuando regule temas y materias propias o de aplicación exclusiva de la Facultad de Derecho; y b) de manera facultativa, cuando el Reglamento General de la Universidad así lo disponga de manera expresa.

Artículo 3. Misión de la Facultad de Derecho.

La misión de la Facultad de Derecho es desarrollar la investigación jurídica e impartir programas de educación superior para formar profesionales comprometidos con la verdad, con los principios fundamentales y con los valores humanísticos y cristianos, a efecto de que dichos profesionales presten sus conocimientos y servicios para solucionar los problemas jurídicos de las personas e instituciones, contribuyendo así al sano desarrollo de la sociedad y del país.

La misión de la Facultad deberá reflejarse en sus programas y planes estratégicos correspondientes.

Artículo 4. Misión del Posgrado en Derecho.

La misión del Posgrado en Derecho es reivindicar el valor de la verdad en las profesiones jurídicas.

Artículo 5. Misión de la Licenciatura en Derecho.

La Misión de la Licenciatura en Derecho es impartir un plan de estudios sólido, de alta calidad académica y proyección nacional e internacional que forme profesionales competentes para desenvolverse con excelencia en cualquiera de los campos en los que incida el Derecho, actuando siempre a la luz de la verdad, la justicia y los principios fundamentales de la Universidad Panamericana.

Artículo 6. Planes y Programas de estudio.

En la Facultad de Derecho se promoverá la impartición de los siguientes Programas y Planes de Estudio:

- I. Licenciatura en Derecho.
- II. Especialidad en Derechos Humanos y Sistema Penal Acusatorio.
- III. Maestría en Derecho.
- IV. Maestría en Ciencias Jurídicas.
- V. Maestría en Propiedad Industrial, Derechos de Autor y Nuevas Tecnologías.
- VI. Doctorado en Derecho.
- VII. Los demás que cuenten con su correspondiente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 7. De los estudiantes.

Los estudiantes tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones que se desprenden de su calidad estudiantil, contenidos tanto en el Reglamento General de la Universidad Panamericana como en este Reglamento Interno. La interpretación y aplicación de ambos documentos será de acuerdo con los principios de la Institución buscando siempre su integración armónica.

Artículo 8. De los profesores.

Los profesores deberán cumplir con el perfil y los requisitos que marca el Reglamento General de la Universidad Panamericana y tendrán los derechos y las obligaciones que les confiere dicho ordenamiento, así como el presente Reglamento Interno. La interpretación y aplicación de ambos documentos será de acuerdo con los principios de la Institución buscando siempre su integración armónica.

CAPÍTULO 20 DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 9. Del gobierno de la Facultad de Derecho.

El Gobierno de la Facultad se ejercerá de acuerdo con la visión y misión tanto de la Universidad como de la Facultad, y los objetivos institucionales de cada uno de los programas que se impartan en la misma, por lo que cualquier órgano o funcionario directivo en el ejercicio de sus funciones deberá considerar las circunstancias personales y preocupaciones legítimas de cada profesor, estudiante y funcionario, guardando y fomentando la integridad de la comunidad universitaria, que tiene preeminencia sobre cualquier interés particular.

Artículo 10. Autoridades de la Facultad de Derecho.

La Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana se rige por los siguientes órganos de gobierno:

I. Colegiado:

Comité Directivo integrado por los siguientes funcionarios:

- a. Decano de la Facultad.
- b. Secretario Académico.
- c. Secretario de Asuntos Estudiantiles.
- d. Secretario Administrativo.
- e. Secretario de Investigación.
- f. Director de Posgrados.
- g. Director de Licenciatura.

II. Autoridades Unipersonales:

- a. Decanato.
- b. Secretaría Académica.
- c. Secretaría Administrativa.
- d. Secretaría de Asuntos Estudiantiles.
- e. Secretaría de Investigación.
- f. Dirección de Posgrados.
- g. Dirección de Licenciatura.

Artículo 11. Coordinaciones y Comités.

La Facultad contará con las coordinaciones y los comités que se requieran para la adecuada atención de sus actividades académicas y administrativas. Estas instancias se establecerán atendiendo el número de estudiantes de cada programa, la complejidad de las funciones que deban desarrollarse y las disposiciones presupuestarias correspondientes. Entre otras se podrá contar con las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación Académica.
- II. Coordinación Administrativa.
- III. Coordinación de Asuntos Estudiantiles.
- IV. Coordinación de Asesoría Universitaria.
- V. Coordinación de Titulaciones.
- VI. Coordinación de Licenciatura
- VII. Coordinación de Posgrado.

CAPÍTULO 30 DEL REGISTRO DE MATERIAS

Artículo 12. Créditos.

Los programas de estudio que se imparten en la Facultad tendrán el número de créditos que consten en cada uno de los documentos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente. Los estudiantes quedarán obligados a cursar todos los créditos que correspondan al programa al que se hayan registrado.

Artículo 13. Registro.

Para el registro de materias, se requiere tener la calidad de estudiante en los términos del Reglamento General, así como haber asistido a las entrevistas y cursos propedéuticos o introductorios que se establezcan.

Artículo 14. Fechas.

Para el registro a las materias del ciclo correspondiente, la Facultad indicará las fechas únicas para realizar los trámites necesarios, las cuales no podrán exceder de las dos primeras semanas del ciclo escolar que corresponda.

Artículo 15. Registro y créditos en licenciatura.

Aquellos estudiantes de la licenciatura que no sigan la ruta ideal y que así lo determine la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, necesitarán de la autorización de un "asesor guía" para dar de alta o de baja materias en los distintos ciclos escolares. El resto de los estudiantes podrá dar de alta y de baja materias sin necesidad de autorización alguna. El número mínimo de créditos a cursar en un ciclo escolar ordinario de licenciatura es de 23 y el máximo de 60.

Sólo por causas justificadas a juicio del Comité Directivo de la Facultad podrán variarse los mínimos o máximos de créditos que deba cursar un estudiante en un ciclo escolar.

Artículo 16. Registro y créditos en posgrado.

En cualquiera de los programas de posgrado, el estudiante requiere de la autorización de la Dirección de Posgrados para ingresar en el módulo correspondiente.

Artículo 17. Baja temporal.

Si un estudiante no registrara materias del siguiente ciclo escolar, deberá tramitar su baja temporal; de no hacerlo la baja será tramitada por la Dirección de Licenciatura. En el caso de los programas de posgrado será responsabilidad del estudiante darse de baja del módulo que corresponda.

Artículo 18. Registro de materias.

Un estudiante podrá registrar materias de un bloque disciplinario superior sólo si ha cubierto más del 60% de créditos del bloque inmediato anterior correspondiente a su plan de estudios.

El estudiante sólo podrá registrar materias del bloque profesional cuando haya acreditado el 100% del bloque básico, así como el 60% del bloque intermedio, salvo que simultáneamente curse las materias que tenga pendientes de dichos bloques.

Artículo 19. Equivalencias por intercambio

El estudiante que desee cursar materias en otras universidades vía intercambio internacional, deberá acordar con la Secretaría Académica de la Facultad las materias que cursará, a efecto de revisar las equivalencias dentro del plan de estudios. Una vez que se haya decidido lo anterior, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles dará de alta las materias correspondientes con base en lo autorizado.

Artículo 20. Inexistencia de la calidad de los oyentes.

Ninguna persona puede tomar un curso si no está oficialmente matriculado en él, por lo que no existirá la calidad de oyente, ni cambios de grupo sin la baja y alta correspondiente. El Decano de la Facultad, el Director de Licenciatura y el Director de Posgrado podrán autorizar la presencia en clase de personas en calidad de invitados.

Artículo 21. Altas y bajas de materias.

El estudiante podrá dar de baja materias, siempre y cuando se respete el mínimo de créditos a cursar, antes del viernes de la cuarta semana de haber iniciado el ciclo correspondiente. Si se trata de cursos intensivos de verano, la baja de materias sólo podrá hacerla durante los dos días hábiles siguientes al inicio del curso. En caso de cursos intensivos de invierno, el tiempo

establecido para el proceso de bajas será el día siguiente de iniciado el curso, y se acatarán las demás disposiciones que enuncia el artículo 90 del Reglamento General. Las materias dadas de baja en forma extemporánea contarán como materias cursadas no aprobadas, calificadas con NP (No Presentó) que promedia con 5.00 (cinco punto cero cero) y además se le generarán los cargos correspondientes.

Para el alta de materias, cambio de grupo o carrera en ciclo ordinario el estudiante podrá realizarlo dentro de las dos semanas de clases siguientes al inicio del ciclo escolar; si se trata de cursos intensivos el plazo será de dos días.

Por regla general, las faltas acumuladas hasta el día en que se realice el alta de alguna materia quedarán contabilizadas.

Artículo 22. Cursos intensivos.

Los cursos intensivos son aquellos que menciona el Reglamento General de la Universidad Panamericana, artículos 88 al 90, aplicándose en todo momento sus disposiciones.

Artículo 23. Asesorías Universitarias

Con base en el artículo 48 del Reglamento General, es responsabilidad del estudiante acudir a la Asesoría Universitaria en los términos y con las condiciones establecidas por la Coordinación de Asesoría Universitaria, así como presentarse en las fechas y horas establecidas con el Asesor Universitario asignado por la Coordinación de Asesoría Universitaria.

CAPÍTULO 4° DE LAS BAJAS DEL ESTUDIANTE

Artículo 24. Acreditación por ciclo.

Para que el estudiante permanezca en la Facultad deberá evitar incurrir en alguna de las siguientes causales de baja:

- I. Son causales de baja temporal tanto en licenciatura como en posgrado, además de las previstas por el artículo 102 del Reglamento General de la Universidad Panamericana, las siguientes:
 - a. No entregar los documentos requeridos por el Departamento de Servicios Escolares en los tiempos indicados para ello.
 - b. Si decide no cursar un ciclo.
 - c. Si no cubre sus adeudos según lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.
 - d. Si incurre en invasión de ciclo en cualquiera de sus modalidades.
 - e. Son causales de baja definitiva en licenciatura las previstas en los artículos 103, 104 y 107 del Reglamento General de la Universidad:
 - f. Si acumula materias reprobadas o recursadas en un mismo bloque (básico o intermedio) sumando éstas un 50% o más de los créditos totales del mismo bloque.
 - g. Si incurre tres veces durante su carrera en baja temporal.
 - h. Que transcurran 84 meses desde que el estudiante inició el programa académico sin que haya cubierto el 100% de los créditos correspondientes al plan de estudios.
 - i. Si ha agotado sus oportunidades de cursar una materia. Las oportunidades serán tres en licenciatura y dos en posgrado.
 - j. Si se entregan documentos apócrifos al Departamento de Servicios Escolares.
 - k. La obtención de un promedio menor a 6.00 (seis punto cero cero) en el ciclo recién cursado en la licenciatura, y de 7.00 (siete punto cero cero) en posgrados.
 - I. Reprobar el 60% o más de los créditos cursados en cualquiera de los dos primeros ciclos semestrales de la licenciatura.
 - m. Reprobar el 50% o más de los créditos cursados a partir del tercer ciclo semestral de la licenciatura.
 - n. Cometer infracciones académicas, administrativas o disciplinarias que deban ser sancionadas a través de los procedimientos establecidos en el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad que resulte aplicable y que por su gravedad amerite esta sanción.
- II. Son causales de baja definitiva para estudiantes de posgrado, de conformidad con los artículos 105 y 106 del Reglamento General,

las siguientes:

- a. Acumular más del 25% (veinticinco por ciento) de créditos reprobados del total del programa;
- b. Reprobar el mismo módulo o materia en dos ocasiones;
- c. Exceder el tiempo máximo establecido para aprobar el total de los créditos de un programa del posgrado;
- d. Renunciar expresa o tácitamente a los estudios de posgrado;
- e. Si se entregan documentos apócrifos al Departamento de Servicios Escolares.
- f. Cuando el estudiante concluye la totalidad de los créditos del plan de estudios;
- g. Por resolución dictada por el órgano colegiado competente, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general que expida la Facultad;
- h. Por no haber demostrado que se posee el antecedente académico requerido en los planes de estudios;
- i. Por no cumplir con los pagos y cuotas según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 25. Excepciones.

Tratándose de estudiantes que hayan cursado el 50% (cincuenta por ciento) o más de los créditos de la licenciatura o del posgrado respectivo, que incurran en baja definitiva del programa, el Comité Directivo de la Facultad podrá analizar el caso y permitir, por causas justificadas, la continuidad de los estudios.

Artículo 26.- Del proceso de baja voluntaria.

En caso de que un estudiante decida darse de baja, tendrá que cumplir con el proceso previsto por el artículo 108 del Reglamento General de la Universidad, siendo el siguiente:

- I. El estudiante deberá sostener una entrevista con el Director de Licenciatura para manifestarle su decisión de darse de baja y los motivos para ello.
- II. El estudiante deberá elaborar y firmar el formato de baja autorizado para tales fines, el cual tiene que entregarse en el Departamento de Servicios Escolares a través de la Dirección de Licenciatura.

III. Contar con el visto bueno del Smart Center para tener una última entrevista con el estudiante.

CAPÍTULO 5° DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 27. Evaluación.

Para efectos de evaluación, en la licenciatura, la escala será de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), siendo la calificación mínima aprobatoria 6.00 (seis punto cero cero). En el posgrado la escala será de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), siendo 7.00 (siete punto cero cero) la calificación mínima aprobatoria.

En la Facultad de Derecho no se aplicarán exámenes extraordinarios.

Artículo 28. Otras formas de evaluación.

El estudiante que, por causas de fuerza mayor, no pueda presentar un examen o evaluación parcial o final, podrá entregar un justificante que deberá ser autorizado por el Comité Directivo de la Facultad, el cual decidirá lo conducente.

Artículo 29. Requisitos para la evaluación final.

Al final del periodo escolar el estudiante presentará un examen y/o evaluación final en cada asignatura, para lo cual deberá cubrir los requisitos establecidos en el artículo 114 cuya falta de cumplimiento tendrá las consecuencias previstas en el artículo 117, ambos del Reglamento General de la Universidad Panamericana.

Artículo 30. Copia en evaluaciones, tareas y/o trabajos.

Cuando un estudiante por cualquier medio incurra, intente, facilite o promueva la copia en los exámenes, así como cualquier tipo de plagio en tareas y/o trabajos escolares estará cometiendo una falta de honestidad, y según la gravedad del caso, la sanción la aplicará el Profesor de la asignatura previo acuerdo con la Dirección de Licenciatura, y si el caso lo amerita será turnado al Comité Directivo. Las sanciones, además de las señaladas en el artículo 209 del Reglamento General de la Universidad, podrán ser:

- I. Calificar con cero el examen, tarea o actividad académica en cuestión.
- II. En caso de los exámenes finales reprobar la asignatura.

En caso de no ser aprobada la materia como consecuencia de una sanción se considerará como curso reprobado y cuenta como oportunidad para efectos de bajas y de becas.

Artículo 31. De la asistencia a clases o sesiones.

Para tener derecho a exámenes o evaluaciones parciales y finales, el estudiante deberá acreditar un mínimo de 80% de asistencia a clase o sesión, considerando una asistencia por cada clase o sesión, es decir, días en los que hay clase o sesión; misma que se registrará en el sistema *UPSite* o plataforma vigente de la Universidad para tal efecto. Los estudiantes que asistan a cualquier competencia o participen en eventos en los cuales se represente a la Universidad, deberán considerar asimismo sus inasistencias dentro del 20% de faltas permitidas.

En caso de que algún estudiante no cumpla con el porcentaje de asistencia antes mencionado, el profesor no podrá permitir la presentación de su examen o evaluación final, quedando reprobada la materia en cuestión.

No se justificarán las faltas. El Comité Directivo de la Facultad resolverá cualquier duda sobre la aplicación de este precepto.

Artículo 32. Retardos.

Queda a criterio de los profesores anotar retardos en la lista de asistencia. Si es el caso y el estudiante no solicitara de forma inmediata su retardo, la falta quedará firme, sin poder alegar posteriormente olvido o error.

Artículo 33. Del inicio de clase.

Cuando la duración de la clase sea de una hora, los estudiantes deberán esperar al profesor por veinte minutos, y por treinta, si es de un tiempo mayor a una hora. Transcurrido el tiempo de espera los estudiantes podrán abandonar el aula siempre y cuando cuenten con la autorización de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 34. De las evaluaciones.

Los estudiantes de la Facultad presentarán, cuando menos, dos evaluaciones parciales y una final en el ciclo escolar. El profesor tendrá la libertad de determinar los porcentajes que representan las evaluaciones parciales y final. En todos los casos, la evaluación final no podrá representar menos del 33% (treinta tres por ciento)ni más del 50% (cincuenta por ciento) de la calificación definitiva.

En caso de que el estudiante no presente la evaluación final por incumplir alguno de los requisitos previstos en el artículo 114 del Reglamento General de la Universidad, la materia será considerada como no acreditada para efectos de la calificación definitiva.

Es atribución de la Secretaría Académica y la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, en conjunto, establecer el calendario de evaluaciones parciales y finales dentro del periodo de evaluación autorizado por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 35. De la revisión de exámenes parciales.

Habiendo hecho del conocimiento del estudiante el resultado de su examen parcial, el profesor deberá escuchar las peticiones de éste, aclarando sus dudas y en su caso rectificando la calificación si hay error. Lo anterior deberá solicitarse al momento de conocer sus calificaciones.

Artículo 36. Exámenes orales.

Los exámenes tanto parciales como finales podrán realizarse en forma oral a criterio del profesor. Los exámenes orales deberán cumplir los lineamientos que para tal efecto haya emitido la Facultad.

Artículo 37. De la revisión de exámenes finales.

Los estudiantes pueden pedir revisión de la calificación de los exámenes finales o de los exámenes de suficiencia académica en un plazo no mayor a tres días hábiles, a partir del momento en que la calificación sea registrada en el sistema. Para lo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Por correo electrónico, el estudiante deberá solicitar la revisión del examen final o de suficiencia académica a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, la cual informará a la Secretaría Académica sobre la solicitud de revisión.
- II. La Secretaría Académica, solicitará al profesor correspondiente el examen o las respuestas incorrectas que tuvo el estudiante, expresando los motivos por los cuales las respuestas no son correctas.
- III. Una vez que el examen o las respuestas incorrectas sean enviadas al estudiante, éste deberá expresar las razones por las que considera que la calificación deba ser modificada, sustentando dichas razones en el material o en la doctrina analizada dentro de la clase, basándose en los motivos presentados por el profesor sobre su calificación.
- IV. Los argumentos del profesor y del estudiante, serán enviados al Jefe de la Academia correspondiente para que designe al profesor revisor del examen.
- V. Durante el proceso de revisión, el estudiante no podrá comunicarse con el profesor correspondiente. En caso contrario, se anulará el proceso.
- VI. Una vez iniciado el proceso de revisión, el estudiante no podrá renunciar al mismo y deberá acatar la resolución del profesor revisor, la cual puede ratificar la calificación otorgada o bien, modificarla para asignar una calificación menor o mayor a la originalmente asentada.
- VII. La Secretaría Académica podrá solicitar al Jefe de la Academia correspondiente una segunda revisión, cuando considere que existen razones suficientes para ello.

Artículo 38. De las Prácticas Profesionales

Con el objeto de complementar y mejorar la preparación teórico-práctica de los estudiantes, el programa de estudios de la licenciatura incluye la materia de Prácticas Profesionales, las cuales serán evaluadas como una materia más del Plan de Estudios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Prácticas Profesionales vigente.

Artículo 39. Sobre la renuncia de calificaciones finales.

El estudiante podrá renunciar a un máximo de 5 (cinco) calificaciones finales del programa de la licenciatura, mediante una solicitud por escrito y previa autorización del Comité de la Facultad, siempre apegándose a lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 40. Solicitud y apertura de los cursos intensivos (de verano e invierno).

Para la solicitud y apertura de los cursos intensivos de verano e invierno se deberá cumplir con lo estipulado por los Criterios de Apertura de Cursos de Verano e Invierno aprobados por la Facultad y el artículo 90 del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 41. Exámenes de Suficiencia para Egreso.

- I.- Para la aplicación de exámenes de suficiencia para el egreso en licenciatura se tomará en cuenta lo siguiente:
 - a) Los exámenes de suficiencia académica pueden aplicarse al egreso del programa de licenciatura, contarán como una oportunidad y los resultados se asentarán en actas.
 - Se podrá acreditar una asignatura o módulo a través de un examen de suficiencia académica siempre y cuando el estudiante documente previamente que ha adquirido los aprendizajes esperados de la asignatura ya sea de forma autodidacta, a través de cursos o mediante la experiencia laboral;
 - c) El estudiante deberá contar con la autorización expresa por parte del Comité Directivo de la Facultad, quien a su vez deberá entregar al Departamento de Servicios Escolares la autorización para la presentación de estos exámenes por escrito y en el periodo establecido para tal fin;
 - d) El estudiante deberá cubrir el costo correspondiente al número de créditos de la materia. Para estudiantes con beca asignada, se aplicará el mismo porcentaje de beca que haya tenido en el último ciclo escolar presencial cursado en la Universidad. No será aplicable ningún descuento adicional.
 - e) El estudiante deberá presentar el examen en el periodo establecido para tal efecto.
 - f) Cuando el examen de suficiencia académica represente la única materia que acreditará al estudiante en un determinado ciclo escolar, no se cobrará inscripción a ese semestre.
- II.- Para poder realizar exámenes de suficiencia al egreso de licenciatura es necesario estar en alguno de estos casos:

- a) No haber estado registrado en la Universidad Panamericana en los últimos cuatro ciclos semestrales escolares como estudiante.
- b) Que el número de materias para concluir el plan de estudios no debe exceder de tres.
- c) En caso de que el número de materias para concluir el plan de estudios de licenciatura sea máximo de dos, no será aplicable el requisito a que se refiere el inciso a) de esta fracción.

CAPÍTULO 60 DEL IDIOMA INGLÉS

Artículo 42. Del idioma inglés.

Acreditar el idioma inglés es obligatorio para la titulación de los estudiantes de la Licenciatura en Derecho, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos, normas y demás criterios aplicables expedidos por el Centro de Lenguas de la Universidad y cumplir con lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Panamericana.

Artículo 43. Inglés como requisito de titulación.

Es requisito para titulación, que todos los estudiantes de Licenciatura de la Facultad de Derecho aprueben cualquiera de los exámenes TOEFL o TOEIC, o su equivalente en otro instrumento de evaluación aprobado por el Centro de Lenguas, con un puntaje de 550 para el examen TOEFL y 600 puntos para el TOEIC.

CAPÍTULO 70 DE LOS CRÉDITOS EXTRACURRICULARES

Artículo 44. Créditos extracurriculares exigibles en la licenciatura.

Los créditos extracurriculares son requisito indispensable para la titulación. Se obtienen por participar en actividades que promuevan la formación integral del estudiante. El total de créditos extracurriculares necesarios para la titulación es de 100, mismos que se podrán reunir mediante la siguiente ruta ideal:

- I. Créditos en Bloque Básico: se sugiere sean 50 créditos.
- II. Créditos en bloque Intermedio y Avanzado: se sugiere sean 25 en cada bloque, es decir, 50 en total.

La asignación de créditos por actividad corresponderá a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 45. Tipos de actividades extracurriculares.

Los créditos extracurriculares se dividirán en cuatro áreas: deportiva, cultural, formativa y académica.

La distribución mínima requerida por cada área formativa es de 15 créditos, con excepción de la académica que deberá ser de 30 créditos.

Para acreditarlos, el estudiante puede participar en las siguientes actividades:

- Actividades Deportivas UP: Si el estudiante participa dentro de alguna de las actividades deportivas de la Universidad se hará acreedor a los siguientes créditos deportivos:
 - a. Talleres de 2 sesiones a la semana, durante todo el semestre: 20 créditos.
 - b. Torneos en los que pase a semifinales: 10 créditos.
 - c. Evento deportivo: 5 créditos.
 - d. Si el estudiante colabora en la organización de algún evento deportivo de la Facultad podrá recibir los créditos según los criterios anteriores.
- II. Actividades Culturales: si el estudiante participa dentro de alguna de las actividades culturales ya sea realizadas por el Estado, autoridades culturales, Vida Universitaria de la Universidad Panamericana, será acreedor a los siguientes créditos culturales:
 - a. Asistir durante todo el semestre a un taller cultural, con al menos 6 sesiones: 10 créditos; y hasta 20 sesiones: 20 créditos.
 - b. Actividades de dos o más días de duración por semana: 6 créditos.

- c. Concursos, conferencias y eventos culturales de un día: 3 créditos.
- d. Si el estudiante colabora en la organización de algún evento cultural de la Facultad podrá recibir los créditos según los criterios anteriores.
- III. Actividades de Formación: asistir o formar parte de algún grupo o actividad de formación, realizadas por el Estado, o por Vida Universitaria de la Universidad Panamericana, realizando colectas, conferencias, charlas, retiros, misiones, promoción rural o convivencias, será acreedor a los siguientes créditos culturales:
 - a. Asistir durante todo el semestre a una actividad de formación, con al menos 6 sesiones: 10 créditos; y hasta 20 sesiones: 20 créditos.
 - b. Actividades de 2 o más días de duración por semana: 6 créditos.
 - c. Eventos de un día: 3 créditos.
 - d. Si el estudiante colabora en la organización de algún evento formativo de la Facultad podrá recibir los créditos según los criterios anteriores.
- IV. Actividades académicas: Participar en conferencias, congresos, concursos, eventos o visitas relacionadas con la carrera, ya sea en México como en el extranjero. Si la actividad se plantea para acreditar una materia curricular, queda exenta de validarse como crédito extracurricular. En cada ocasión se dará a conocer aunado a la autorización el valor en créditos de la actividad, siempre siguiendo los siguientes criterios:
 - a. Asistir durante todo el semestre a una actividad académica, con al menos 6 sesiones: 10 créditos; y hasta 20 sesiones: 20 créditos.
 - b. Actividades de 2 o más días de duración por semana: 6 créditos.
 - c. Eventos de un día: 3 créditos
 - d. Si el estudiante colabora en la organización de algún evento académico de la Facultad podrá recibir los créditos según los criterios anteriores.

Artículo 46. Acreditación.

Al final de cada actividad y dentro de los 5 días hábiles posteriores exclusivamente a su conclusión, el estudiante deberá entregar a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, vía correo electrónico, una constancia emitida por el área de la Universidad que organizó el evento. Si la actividad la realiza la misma Facultad, para agilizar el registro habrá una lista de asistentes en las que deberá indicar cada estudiante su nombre completo, ID y firma. En caso de ser realizado en una institución distinta a la Universidad a se habrá de emitir la constancia en las mismas circunstancias anteriores, con los siguientes datos: que se indique la actividad, fecha en que se realizó, responsable y datos de contacto.

El estudiante deberá entregar anexo a lo anterior una reseña de participación con los requisitos siguientes:

- I. Nombre del estudiante y ID.
- II. Fecha y nombre de la actividad o evento.
- III. Institución pública o privada que organiza.
- IV. Fotografía donde aparezca el estudiante que acredite la asistencia o participación.
- V. Reflexión de entre 100 y 300 palabras de las experiencias y aprendizaje obtenido en el evento, susceptible de ser revisada.

Artículo 47. Medidas disciplinarias.

En caso de reconocer que ha habido algún engaño o falsificación en alguno de los rubros del registro, no se contarán los créditos de dicha actividad y recibirá una sanción conforme acuerde la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Todo comportamiento mostrado en cualquiera de las actividades extracurriculares que contravenga los principios y valores de la Universidad y/o que dañe o afecte el prestigio de los estudiantes o de la institución, invalidará los créditos posibles de dicha actividad, dejando a salvo las medidas disciplinarias que, de ameritar el caso, las autoridades de la Facultad de Derecho puedan imponer.

Todas las situaciones no contempladas en los artículos que anteceden respecto del tratamiento de los créditos extracurriculares, serán resueltas por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y la Dirección de Licenciatura.

CAPÍTULO 8° DE LOS INTERCAMBIOS ESTUDIANTILES

Artículo 48. Del intercambio.

La Dirección de Licenciatura promoverá las posibilidades de intercambio entre los estudiantes de la licenciatura, recibirá y realizará las gestiones necesarias.

Los estudiantes de Licenciatura interesados en estudiar un ciclo escolar en otra Universidad con la que la Universidad tenga convenio, o en otro de sus campus, además de haber sido aceptado en la Universidad de destino y reunir los requisitos solicitados por el Departamento de International Affairs o el área que corresponda, deberán solicitar la autorización de su intercambio a la Dirección de Licenciatura y acreditar lo siguiente:

I. INTERCAMBIOS NACIONALES

- a. Promedio general de 8.00 (ocho punto cero cero).
- b. Promedio de 8.00 (ocho punto cero cero) en el semestre previo a la solicitud del intercambio.
- c. Haber acreditado, al menos, 75 créditos curriculares de la licenciatura.
- d. Para solicitar prórroga se deberá acreditar un promedio de 8.00 (ocho punto cero cero) en el semestre anterior, sin reprobar ninguna materia. El promedio para prorrogar el intercambio incluye las calificaciones de los veranos e inviernos.

II. INTERCAMBIOS INTERNACIONALES

- a. Promedio general de 8.00 (ocho punto cero cero) general.
- b. Promedio de 8.00 (ocho punto cero cero) en el semestre previo a la solicitud del intercambio.
- c. Haber acreditado, al menos, 150 créditos curriculares de la licenciatura.
- d. Haber acreditado el idioma inglés a través del examen TOEFL o TOEIC.

En ambos casos se deberá contar con la autorización del Comité Directivo y no tener ningún adeudo económico con la Universidad.

Artículo 49. Documentos.

Los documentos y formatos se deberán entregar en tiempo y forma. Las fechas de recepción serán establecidas por el Departamento de International Affairs o el área que corresponda, conforme al calendario que se establezca que se distribuirá oportunamente. No se aceptarán expedientes incompletos o fuera del plazo señalado.

Artículo 50. Equivalencias.

La equivalencia de las materias que el estudiante cursará en la Universidad destino, será conforme al plan ideal que el estudiante elaborará con la Secretaría Académica de la Facultad. Se buscará el equilibrio entre el número de créditos que debe cursar en la Universidad Panamericana y los de la Universidad destino. En caso de haber modificaciones posteriores al plan ideal, éstas tendrán que ser autorizadas por la Secretaría Académica. Si el estudiante cursa una materia no autorizada, se considerará como no cursada con todas las implicaciones que esto conlleva.

De conformidad al Artículo 199 del Reglamento General de la Universidad Panamericana las acreditaciones no excederán al 25% del total de créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 51. Estudiantes internacionales.

Los estudiantes extranjeros que vengan a estudiar un ciclo escolar a la Facultad de Derecho, deberán cumplir con los requisitos que exige el Departamento de International Affairs o el área que corresponda.

CAPÍTULO 90 DE LA TITULACIÓN

Artículo 52. Requisitos.

Son requisitos indispensables para iniciar los trámites de titulación los siguientes:

- I. Haber aprobado el 100% de los créditos establecidos en el correspondiente plan de estudios.
- II. Acreditar el idioma inglés como idioma extranjero (sólo aplica para licenciatura)

- III. Haber cumplido con el servicio social (sólo aplica para licenciatura)
- IV. Tener completamente integrado su expediente en servicios escolares.
- V. No tener adeudos vencidos con la Universidad.
- VI. No tener pendientes de entrega de materiales en biblioteca.
- VII. Haber acreditado el 100% de los créditos extracurriculares establecidos en este Reglamento (sólo aplica para licenciatura)
- VIII. Haber cubierto la cuota correspondiente.

Artículo 53. Opciones de titulación.

Dentro de la Facultad habrá las siguientes opciones de titulación:

a) Para licenciatura:

- I. Elaboración y defensa de Tesis.
- II. Estudio de un caso práctico:
 - a. Caso práctico y planteamiento de una solución con la correspondiente defensa de la misma.
 - b. Caso sobre el análisis de una sentencia con revisión de argumentos de las partes intervinientes y del sustentante.
- III. Estudios de posgrado en Derecho o afines en México o en el extranjero.
- IV. Prueba Examen General de Egreso de Licenciatura (Con resultado sobresaliente, promedio general en licenciatura no menor a 9.00 (nueve punto cero cero) y no haber reprobado alguna materia de su Plan de Estudios).

b) Para posgrado:

- 1.- Para Especialidad y Maestría:
- I. Elaboración y defensa de Tesis.
- II. Estudio de un caso práctico:
 - a. Caso práctico y planteamiento de una solución con la correspondiente defensa de la misma.
 - b. Caso sobre el análisis de una sentencia con revisión de argumentos de las partes intervinientes y del sustentante.
- III. Publicación de un artículo científico en revista indexada en *SCOPUS o*Web of Science (sólo aplica para maestría)

2.- Para Doctorado

- I. Elaboración y defensa de Tesis.
- II. Tesis por compendio de publicaciones, consistirá en la entrega de tres artículos científicos en revista indexada en *Scopus* y/o *Journal of Citation Reports* (JCR).

El Comité Directivo establecerá las características que deberán reunirse para cada modalidad de titulación atendiendo a los lineamientos y disposiciones respectivas de cada opción, procurando en todo tiempo velar por el rigor académico, la calidad de la enseñanza, la constatación de la adquisición de conocimientos, madurez y capacidad de análisis crítico de los sustentantes.

Artículo 54. Documentación.

Si la tesis presentada a la Secretaría de Investigación cumple con los requisitos establecidos, se notificará al estudiante a efecto de que presente a la Coordinación de Titulación, la siguiente documentación:

- I. Comprobante expedido por la Biblioteca de la Universidad acreditando que no tiene adeudos de libros ni multas pendientes de pago.
- II. Comprobante que acredite la realización de su Servicio Social (en el caso de licenciatura)
- III. Comprobante de pago por concepto de examen profesional.
- IV. Una versión electrónica de su tesis para Biblioteca.
- V. Cuatro ejemplares impresos de su tesis (uno para biblioteca y otro para cada miembro del Jurado), con las siguientes dimensiones y características: 17 cm de ancho x 23 cm de largo, empastados en color vino con letras doradas. La portada de dichos ejemplares deberá contener los rubros señalados en el Anexo "B" del presente Reglamento.

Artículo 55. Fecha de examen.

Aprobada la tesis por parte de la Secretaría de Investigación y presentada la documentación señalada en el artículo anterior por parte del estudiante, se determinará por la Secretaría Académica la fecha del examen profesional, así como los miembros que integrarán el Jurado.

Artículo 56. Copias de la tesis.

Será responsabilidad del estudiante entregar de manera oportuna, un ejemplar impreso de la tesis a cada uno de los miembros del Jurado. Igualmente, la Coordinación de Titulación avisará el día y hora programada para el examen a cada uno de los miembros del Jurado y al sustentante.

Artículo 57. Desarrollo del examen.

El estudiante y los miembros del Jurado deberán presentarse el día y hora señalado para la realización del examen de la tesis.

En caso de que el estudiante o alguno de los miembros del Jurado no pudiesen estar presentes en el examen por causa de fuerza mayor, deberán notificarlo de inmediato a la Coordinación de Titulación, quien determinará si el examen es pospuesto o si es posible realizarlo con un profesor suplente.

Artículo 58. Contenido.

El contenido del examen versará exclusivamente sobre la investigación que el estudiante presenta en la tesis.

Artículo 59. Deliberación y resultado.

Una vez que el estudiante fue examinado por los tres miembros del jurado, se procederá a la deliberación y calificación de la tesis y del desempeño del estudiante en el examen. El resultado sólo podrá ser "aprobado", "aprobado con mención honorífica" o "suspendido".

En caso de ser procedente, se otorgará mención honorífica a quien satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Promedio general del programa igual o superior a 9.0 (nuevo punto cero).
- II. Un desempeño brillante en la disertación de la tesis a juicio del Jurado.
- III. Una tesis de excelencia a juicio del Jurado.
- IV. No haber recursado ni renunciado a materia alguna.

El Consejo de Dirección del Campus, previo análisis del caso, podrá autorizar se

otorgue la mención honorífica a estudiantes que, cumpliendo con los requisitos antes mencionados y se titulen por una opción diferente a la de tesis, demuestren que a través de su trabajo recepcional realizaron una aportación al desarrollo del conocimiento excepcional.

Artículo 60. Protesta o suspensión.

En caso de que el estudiante apruebe el examen se procederá a la lectura del acta, y se le tomará la protesta de su grado. En caso contrario, los miembros del Jurado explicarán al estudiante los motivos y circunstancias que los llevaron a tomar tal determinación. En este último caso, el estudiante deberá subsanar las deficiencias que el Jurado le hizo saber y solicitar una nueva fecha de examen que será presentado en un plazo no menor de 6 meses contados a partir de la notificación de la suspensión.

Artículo 61. Modalidad de titulación por Estudio de Caso.

El desarrollo del trabajo para la titulación bajo esta modalidad deberá satisfacer los requisitos enunciados en el documento titulado "Lineamientos para la resolución de caso o análisis de sentencia".

CAPÍTULO 100 DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 62. De la convivencia dentro de la Facultad.

Para la Universidad el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, los estudiantes deberán observar un comportamiento acorde con los fines establecidos en este Reglamento, respetando los principios de dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad.

Los directivos, profesores, empleados y estudiantes, así como todas aquellas personas que guarden relación con la Facultad, deberán adecuar su conducta a las disposiciones generales y específicas que en materia de responsabilidades y sanciones determina el Capítulo 14º. del Reglamento General de la Universidad Panamericana.

Además, los estudiantes, profesores, académicos, docentes y personal

administrativo de la Facultad deberán regir su comportamiento con base en el respeto de la dignidad de la persona, así como de los derechos que se encuentran inherentes a ésta, a fin de que la convivencia dentro de la Facultad se caracterice por el diálogo, el respeto y la decencia que vivan sus integrantes.

Artículo 63. De las reglas dentro de la Facultad.

- a) Queda prohibido introducir alimentos y/o bebidas a las aulas;
- b) En cuanto a la vestimenta, se sugiere llevar una vestimenta adecuada y acorde a las actividades académicas.

También estará estrictamente prohibido consumir cualquier producto de tabaco, cannabis y en general cualquier tipo de droga o sustancia no prescrita por un doctor plenamente acreditado ante la Facultad, incluida las contenidas en el cigarro electrónico en el Campus o violentar, en cualquier forma, la condición de Campus 100% libre de humo en cualquiera de las instalaciones de la Universidad, así como vapeadores.

Ningún estudiante podrá organizar festejos, ni introducir conjuntos musicales con motivo de terminación de clases o por cualquier otra razón, excepción hecha de eventos organizados por la propia Universidad como tal, o por el Consejo de Alumnos con permiso expreso de la autoridad universitaria correspondiente. Aquellos estudiantes que contravengan lo establecido en el presente artículo se harán acreedores a las sanciones que correspondan.

Los estudiantes de la Facultad serán responsables por sus acciones, haya o no normas escritas al respecto. Los casos de conflicto que no se encuentren previstos en el presente reglamento serán resueltos, en última instancia, por el Comité Directivo con base en los principios institucionales de la Universidad, mismos que dan vida al presente reglamento, así como a la filosofía y principios de la formación universitaria de esta Facultad.

Las sanciones que se impongan por responsabilidades que surjan por los casos que no se encuentren previstos en el presente reglamento, podrán ir desde una llamada de atención, imposición de horas de trabajo comunitario en beneficio de la Facultad, suspensión temporal y hasta la expulsión definitiva del estudiante.

Artículo 64. Del uso de las instalaciones.

El estudiante deberá en todo momento hacer buen uso de las instalaciones de la Universidad, por lo que aquel estudiante que sea sorprendido realizando actos contrarios a lo establecido por el presente artículo se hará acreedor a cualquiera de las sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con la gravedad del hecho, además de que estará obligado al pago de los daños y perjuicios causados a la Universidad. Se entiende por hacer mal uso de las instalaciones, desde tirar basura fuera de los enseres para ello destinados, hasta maltratar el mobiliario o el inmueble.

Artículo 65. De las faltas de respeto.

El estudiante que incurra en faltas de respeto a profesores, directivos, compañeros o cualquier otra persona dentro del recinto de la Universidad o por motivos surgidos en la misma, se hará acreedor a la sanción o sanciones correspondientes. Por lo anterior, el estudiante que sea objeto de alguna de las faltas señaladas en el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Licenciatura, a fin de que sean las autoridades competentes de la Facultad las que impongan las sanciones correspondientes.

Artículo 66. De la prohibición a los estudiantes de dar regalos a los profesores.

Queda estrictamente prohibido para los estudiantes dar regalos a los profesores de la Facultad, sean de tiempo completo o por asignatura.

Artículo 67. Del comunicado por faltas disciplinarias.

Los estudiantes, profesores, académicos, docentes y personal administrativo de la Facultad que presencien o hayan sido objeto de actos o actitudes contrarias a las normas establecidas en el Reglamento General de la Universidad Panamericana o en el presente capítulo, deberán comunicarlo a la Dirección de Licenciatura, a fin de que se analice el caso y se tomen las medidas pertinentes.

CAPÍTULO 11º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 68. Responsabilidades.

La responsabilidad por violación al Reglamento General de la Universidad Panamericana, así como al presente reglamento interno, dará lugar a que se apliquen las sanciones que determine el Comité Directivo de la Facultad.

Artículo 69. Sanciones.

Las faltas disciplinarias que se lleguen a cometer serán sancionadas de conformidad a las consideraciones y procedimientos establecidos en los artículos del 206 al 211 del Reglamento General de la Universidad Panamericana.

Las sanciones se aplicarán atendiendo a la gravedad de la conducta, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento General de la Universidad Panamericana y, si procede, a la reincidencia del infractor, pudiendo en su caso ocasionar la pérdida de la mención honorífica.

La Dirección de Licenciatura emitirá constancia de las medidas disciplinarias impuestas a los estudiantes, pues en el caso de reincidencia, podría considerarse la expulsión del estudiante. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles conservará los expedientes de cada estudiante.

CAPÍTULO 12º DE OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 70. Casos no previstos.

Todo caso no previsto en los reglamentos de la Facultad, será resuelto por el Comité Directivo, de acuerdo con las exigencias académicas e institucionales que inspiran el desarrollo de los estudios de nivel superior en esta Universidad.

Artículo 71. Documentación oficial.

Los documentos escolares de tipo oficial son exclusivamente los expedidos a través del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 72. Calendario de pagos.

El estudiante deberá cubrir los pagos que se determinen en el calendario con los procedimientos que para el efecto emite la Dirección Administrativa de la Universidad.

Artículo 73. Aplicación.

Las disposiciones de este Reglamento regirán los efectos de los actos anteriores a su vigencia.

La aplicación de este reglamento obedecerá en todo tiempo a la observancia de pleno derecho de las Leyes Mexicanas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación por parte de las autoridades de la Facultad; no perderá vigencia por inobservancia, negativa a cumplirlo o costumbre en contra.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento deroga cualquier documento reglamentario o disposición que de la misma naturaleza haya existido en la Facultad en los temas aquí reglamentados.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Dirección del Campus **el 16 de noviembre de 2023**, mediante acuerdo **CDC UPAGS 404-23**.